



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 37
Fecha 30 de junio de 2022
Páginas 5

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del 30 de junio de 2022, Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5 - 00

Fecha: 30 JUN 2022

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas; Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular reemplaza las hojas 5-20, 5-27, 5-28 y 5-29 del 2 de noviembre de 2021, del Asunto 5: “**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**”, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- Establecer que el BR podrá llevar a cabo la convocatoria de la ventanilla de FX swap el mismo día de la operación si así lo considera necesario;
- Actualizar las condiciones de vigencia de las instrucciones permanentes para participar en operaciones de intervención cambiaria; y
- Reemplazar las siglas DCIN por DCIP en las hojas modificadas, con el fin de actualizar el nombre del Departamento de Cambios Internacionales y Pagos.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****5.2.2 Condiciones de la ventanilla**

Los participantes ofrecerán el monto en dólares a ser intercambiado en la operación inicial.

El BR aprobará todas las ofertas recibidas sujeto al cupo anunciado.

La ventanilla se realizará entre las 2:30 p.m. y las 2:45 p.m. Las condiciones generales de la ventanilla serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. Si el BR lo considera necesario, la convocatoria se podrá realizar el mismo día de la operación. El BR anunciará 10 minutos antes de la ventanilla, a través de SEBRA, la tasa de cambio de la operación inicial y de la operación a futuro.

Los agentes autorizados deberán entregar como garantía, en pesos y/o dólares, el porcentaje del monto solicitado que el BR anunciará como mínimo 10 minutos antes de la ventanilla a través de SEBRA. Para la constitución de las garantías en pesos se tomará como referencia la TRM vigente el día de la operación.

Los agentes autorizados deberán incluir en el medio anunciado en la convocatoria, durante el horario de la ventanilla, la información sobre el porcentaje de garantías que se depositará en su cuenta de depósito en moneda legal en el BR y el porcentaje de garantías que se depositará en la cuenta en dólares del BR en el exterior. Este requisito es indispensable para la posterior presentación de las ofertas. Durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar los porcentajes de garantías cuantas veces lo considere necesario.

5.2.3 Ofertas

El agente autorizado podrá presentar cuantas ofertas desee y por un monto total que no exceda el cupo. Cada oferta no podrá superar el límite de la póliza global bancaria que se publicará en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, y durante el tiempo que dure la ventanilla, el agente podrá modificar su oferta en monto cuantas veces lo considere necesario.

El monto de cada oferta deberá ser mínimo de 100,000 dólares.

5.2.4 Cupo

El BR anunciará el cupo de la ventanilla.

5.2.5 Plazo

Los contratos FX Swap tendrán un plazo de 1 día (T+1). En caso de que la fecha de vencimiento corresponda a un día no hábil en Colombia o para los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, se postergará para el siguiente día hábil común en Colombia y en los bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****6.7.2 Cumplimiento en una CRCC**

Las operaciones de intervención del BR cuyo cumplimiento se realice a través de una CRCC estarán sujetas a los términos y condiciones previstos en el reglamento de operación de dicha cámara.

Conforme con lo establecido en la R.E. 1/18, el esquema de sanciones descrito en el numeral 6.8 de esta circular no es aplicable a operaciones que sean compensadas y liquidadas a través de una CRCC.

6.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos *forward* de los agentes autorizados

El retraso e incumplimiento de los contratos *forward* por parte de los agentes autorizados acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

7. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Los agentes autorizados como contrapartes de las operaciones de intervención del BR deben mantener instrucciones permanentes conforme a lo establecido en la presente circular. Cada NIT debe mantener una sola instrucción permanente activa en el MP en el día de cumplimiento de la operación, la cual está asociada a una cuenta en COP en el sistema de Cuentas de Depósito – CUD. Para el caso las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, cada NIT podrá participar de forma independiente siempre y cuando tenga instrucciones permanentes en el MP y una cuenta asociada en COP en el CUD.

7.1 Por parte de los agentes autorizados

Las entidades que deseen participar como agentes autorizados con el BR para la realización de las operaciones autorizadas en esta reglamentación deben enviar una comunicación al DCIP con copia al Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales – DRCPI-. Esta comunicación tendrá efectos a partir de la fecha de su radicación y deberá indicar lo siguiente:

- a) Que la entidad se encuentra interesada en participar como agente autorizado para la realización de las operaciones que le son autorizadas en esta circular.
- b) Que la entidad conoce y acepta los requisitos, condiciones y sanciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la R.E. 1/18 y en la presente circular, y sus modificaciones.
- c) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, el monto en pesos colombianos de las divisas compradas a este, según sea el caso, en ejercicio de opciones call, en operaciones de venta de dólares o en operaciones de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, o en operaciones de venta de dólares mediante contratos *forward*, así como las garantías en moneda legal y las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación expedida por la JDBR y el BR, según aplique.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143

Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

- d) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, las sumas que este hubiere transferido a un sistema de compensación y liquidación de divisas por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.
- e) Que la entidad autoriza al BR para utilizar las garantías entregadas y compensar el pago de las sanciones. Este numeral solo aplica a los SCLD y a las CRCC.

Esta comunicación debe estar suscrita por: (i) el Ministro de Hacienda o por el servidor público de nivel directivo (o su equivalente) o por quien este designe para el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) el representante legal del sistema de compensación y liquidación de divisas que se encuentre interesado, o (iii) el representante legal de los demás agentes autorizados.

La comunicación referida en el ordinal (i) debe estar acompañada de los documentos que acrediten la delegación, cuando resulte aplicable. La comunicación del ordinal (ii) debe tener reconocimiento de contenido y firma ante notario y debe estar acompañada con el certificado de representación legal. La comunicación del ordinal (iii) debe tener como anexo un certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la entidad deberá capturar en el MP la siguiente información:

- Cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC¹ y el número de la cuenta en el banco corresponsal para aquellas operaciones con cumplimiento en USD, es decir, en las que se entregue o reciba dicha divisa, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el DCIP. En el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de los SCLD, será el banco corresponsal que ellos determinen.
- Fecha de vigencia de las instrucciones permanentes: Será responsabilidad de la entidad asegurar que la información se encuentra actualizada y activa para el cumplimiento de los instrumentos de intervención señalados en esta reglamentación. Cuando la información en ellas no haya sido utilizada en el periodo de inactividad determinado por la entidad en las instrucciones permanentes, el sistema las inactivará hasta que la entidad lleve a cabo la correspondiente actualización y activación.

7.2 Por parte del BR

El BR establece en la Circular DCIP-78, correspondiente al Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BR, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR por parte de los agentes autorizados, en el ejercicio de una opción *put*, de compra de dólares, de la entrega de las garantías en dólares o del cumplimiento de la compra de dólares a futuro en contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

¹ BANK IDENTIFIER CODE

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **30 JUN 2022****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO****8. ASPECTOS TRIBUTARIOS**

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias. La constitución y devolución de garantías se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

Cuando se trate de operaciones con entrega de garantías en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante un abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y simultáneamente debitará las sanciones que correspondan. Las sanciones no se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

9. SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

En el evento en que el BR realice en un mismo día operaciones de venta de dólares de contado a través de FX swap y operaciones de venta de dólares a futuro mediante contratos *forward* de cumplimiento financiero, los agentes autorizados que hayan sido adjudicados con montos en la subasta que se realice primero, no podrán participar en la subasta posterior del otro instrumento.

(ESPACIO DISPONIBLE)

H. Vargas PC